

Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, con fecha de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 25 de octubre de 2016, y una vez realizado el análisis de la fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas y que a la letra dice:

"La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable".

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades de INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS que derivan de su propia Ley, se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que del análisis efectuado al caso que nos ocupa y con fundamento en la propia hipótesis normativa, sustantiva y adjetiva contenida en el artículo en comento de la citada Ley, se ha determinado que la obligación de transparencia descrita en dicha fracción, no se considera competencia, facultad, atribución, función y objeto social de las áreas administrativas que conforman este organismo público descentralizado, de conformidad al conjunto de normas (Normas Oficiales Mexicanas), leyes (Federales, Estatales, Ley del ISSTECH), reglamentos (Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento Interior Administrativo del ISSTECH, Reglamento Interior del Hospital de Especialidades "Vida Mejor") y disposiciones administrativas (Manuales, Lineamientos, Acuerdos, Circulares) que de manera coherente y enunciativa, más no limitativa, sustentan la actuación del ISSTECH.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 16 días del mes marzo del 2018, para los efectos legales y administrativos conducentes.



LIC. LUCEDID GRAJALES REYES
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

